



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NÚMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA TECNOCLEAN S.A.
CUANTIA: US\$ 800,00

En la Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Lunes once de abril del dos mil once, ante mí **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Titular Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen: el señor **DOUGLAS ALEXANDER REYES SANCHEZ**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad, por otra parte, el señor **ANTONIO AARON ASENCIO DONOSO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad,. Los comparecientes, a quienes de conocer doy fe, son capaces para obligarse y contratar, por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la minuta que dice así: -----

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:-----

CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- Constituyese en este cantón la compañía que se denominará **TECNOCLEAN S.A.**, la misma que se regirá por



las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a:-----

a) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérax, gas y derivados del petróleo; maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta,); artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía electrodomésticos, artículos de cordelería , artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental medico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, apolácticas o curativas en todas sus formas y





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; **b)** También se dedicara a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, vialidad, electromédicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también para la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; **c)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o



cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar. **d)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus productos como los de terceros; **e)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **f)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **g)** Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; **h)** La compañía se dedicará a la fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de maquinas electrónicas y recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor y al detal de toda clase de maquinas electrónicas recreativas, así como de sus componentes, repuestos, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor y menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, camionera, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas.



Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



de asesoría en proyectos; **j)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **k)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; **l)** Brindar asesoramiento técnico – administrativo a toda clase de empresas; **ll)** Prestación de servicios de mantenimiento, pintura y reparación; embalaje y transporte de bienes muebles y para este efecto podrá realizar la importación, compra o arrendamiento de equipos, maquinaria a presión de agua y aire, materiales e insumos para esta actividad; **m)** Servicios de recolección de basura y procesamiento; **n)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **ñ)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **o)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **p)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **q)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; **r)** Se dedicará a ediciones en toda clase de textos, revistas y publicaciones; **s)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; **t)** Fumigación, mantenimiento y arreglo de platas ornamentales . Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad



CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la Republica o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la Compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho al voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las

mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a las accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a

la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**



DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMA SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieron una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte el acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera.



reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la atribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles o de los bienes muebles de propiedad de la compañía, en este último caso cuándo el valor de éstos sea superior a USD.7.000,00; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; y) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y , j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del


a) Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



amplio general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Presentar para consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas una vez al año, el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía por un monto de hasta USD.15.000,00. Para obligar a la compañía por una cifra superior, requerirá de autorización previa de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente , será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General. El Vicepresidente no



ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará a cargo del Gerente General y Presidente.-----

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera el señor **Douglas Alexander Reyes Sánchez** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor **Antonio Aarón Asencio Donoso** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **Banco del Austro**.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-----

CUARTA: Queda expresamente autorizada la Abogada Adriana Gutiérrez para realizar las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.-----



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200.00 (DOCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: TECNOCLEAN S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ASENCIO DONOSO ANTONIO AARON	US\$ 100.00
REYES SANCHEZ DOUGLAS ALEXANDER	US\$ 100.00

	US\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 22 de Marzo del 2011

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

Doña Olalia Cedra R.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo



SECUNDARIA ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REYES NAVAS FEDERICO GREGORIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ SELLAN ANA CLAUDINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-05-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-21

E13331122

000509742


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

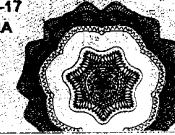
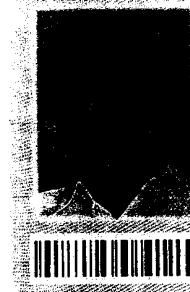
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

No.
090852858-1

APELLIDOS Y NOMBRES
REYES SANCHEZ
FEDERICO ALEXANDER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS ECUADOR
GUAYAQUIL
PROV. CARBO ALLENCEPCION
FECHADO DE NACIMIENTO 1959-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado



ESPACIO EN BLANCO

INSTRUCCIONES

SECUNDARIA ESTUDIANTE

APÉLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

REYES NAVAS FEDERICO GREGORIO

APÉLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

SANCHEZ SELLAN ANA CLAUDIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2010-05-21

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-05-21

E13331122

000309742





FIRMA DEL CEDULADO



ESTADO ECUATORIANO
NOTARIA SEXTA
REPUBLICA ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Agregue usted señora Notaria, el Certificado de Cuenta de

Dra. Jenny Oyague B.



Integración de Capital otorgado por el Banco del Austro. Firma
Doctora Adriana de Koehn. Registro número siete mil cuarenta y
tres. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados a la presente escritura
los documentos habilitantes exigidos por la ley. Leída que les fue,
íntegramente esta escritura, a los intervenientes, de principio a fin y
en alta voz, por mí la Notaria, estos la aprueban y la suscriben
conmigo, la Notaria, en un solo acto.

SR. DOUGLAS ALEXANDER REYES SANCHEZ

C.C. 0908528581

C.V.

SR. ANTONIO AARON ASENcio DONOSo

C.C. 0908030583

C.V. 196-0004

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

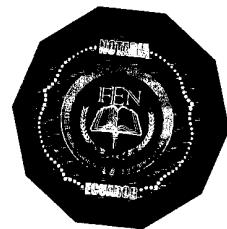


SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN **DIEZ**
FOJAS ÚTILES CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA**
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A
LOS **DIECIOCHO DÍAS** DEL MES DE ABRIL DEL DOS
MIL ONCE.- **LA NOTARIA.**



Dra. Jenny Oyague Beltrai.
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

en su despacho





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.11. 0002973**, de fecha dieciocho de mayo del dos mil once, emitida por el señor Abogado Juan Brando Alavrez, Subdirector Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar el **Constitución de la Compañía TECNOCLEAN S.A.- Guayaquil**, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil once.- **LA NOTARIA.** 



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 34.043
FECHA DE REPERTORIO: 13/jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: Que con fecha veintidós de Junio del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002973, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **18 de mayo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TECNOCLEAN S.A.**, de fojas **56.240 a 56.261**, Registro Mercantil número **11.221**.

ORDEN: 34043



REVISADO POR:

\$ 42.00



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0022206

Guayaquil, 23 SEP 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOCLEAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL